



<https://mujermexico.com/feminismos/violencia-contra-mujeres-convencion-belem-do-para/>

CONVENCION DE BELEM DO PARÁ

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación.

Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a.** no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b.** no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://bit.ly/3pK39pr>

#CatedraUniversitariaDigital
#ConociendoBelemDoPara

San Salvador, miércoles 5 de enero, 2022.